

Gobierno del Distrito Federal**Fondo de Capitalidad****Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, en el Distrito Federal**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-A-09000-04-0936

GF-1048

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos del Fondo de Capitalidad canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	365,240.9
Muestra Auditada	365,240.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, específicamente en el renglón de Otras Provisiones Económicas, se aprobó una asignación de 3,000,000.0 miles de pesos para el Fondo de Capitalidad.

Al respecto en el artículo 11, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 se establece que el objeto del Fondo de Capitalidad será apoyar al Distrito Federal, en su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, este artículo dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a más tardar el 15 de febrero, emitirá las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos del fondo; en este sentido, la SHCP emitió los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 2014.

Mediante el oficio núm. DGEI/099/2014 del 14 de febrero del 2014, el Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Secretario de Finanzas, presentó en tiempo ante la Unidad de Política y Control Presupuestario la solicitud de recursos del fondo, en cumplimiento del artículo 11, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y del numeral 7 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad.

Se revisaron en su totalidad los 365,240.9 miles de pesos que el Gobierno del Distrito Federal ejerció del Fondo de Capitalidad al Proyecto Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, en el Distrito Federal, comprendido por cuatro segmentos funcionales de infraestructura de rehabilitación.

Antecedentes

El 4 y 7 de noviembre de 2013 se publicó en la página electrónica de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la convocatoria para el procedimiento de licitación pública núm. LPN/DGPE/PPS/001/2013.

Posteriormente, el 28 de noviembre de 2013 la Dirección General de Proyectos Especiales emitió el fallo de la licitación pública nacional núm. LPN/DGPE/PPS/001/2013, que tuvo por objeto la prestación del servicio a largo plazo para el “Mejoramiento urbano y mantenimiento integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la implementación de soluciones y adecuaciones viales”, en el cual se declaró ganador a la participación conjunta integrada por las empresas Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.; La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.; Operadora y Administración Técnica, S.A. de C.V., e Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., que a su vez constituyeron una sociedad de propósito específico denominada Operadora y Mantenedora del Circuito Interior, S.A. de C.V. (proveedor).

El 29 de noviembre de 2013, la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal y el proveedor formalizaron el contrato para la prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE-PPS-01-2013; en él se establecieron un monto de 6,211,410.4 miles de pesos, sin el IVA e inflación, y un plazo de 4,416 días naturales del 29 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2025.

El 25 de marzo de 2014, se firmó el convenio para el otorgamiento de subsidios que celebraron por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, representada por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario; y por la otra, el Gobierno del Distrito Federal, representado por el Secretario de Finanzas, en el que se autorizaron recursos al proyecto denominado “Mejoramiento urbano y mantenimiento integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la implementación de soluciones y adecuaciones viales”.

Posteriormente el 30 de abril de 2014 la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal y el proveedor celebraron el convenio núm. DGPE-PPS-01-13 (CM-01) para modificar la fuente alterna de pago.

Al 5 de diciembre de 2014, fecha de pago de la factura con serie y folio núm. 18 del contrato para la prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, se habían erogado 365,240.9 miles de pesos del Fondo de Capitalidad y, a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), el contrato estaba vigente.

Resultados

1. En la revisión del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, relativo al “Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México”, se observó que, mediante la factura con serie y folio núm. 18 del 4 de diciembre de 2014, la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría

de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal aplicó al proveedor penas convencionales por 0.8 miles de pesos por la prestación del servicio de forma deficiente en los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente"; sin embargo, no justificó el monto de la pena que aplicó, debido a que en el cálculo de las sanciones no consideró los días operativos (DO) reales, ya que no elaboró la "Notificación de Servicio Deficiente" en la que se debía informar al proveedor que el servicio no cumplía los "Requerimientos Técnicos del Servicio" del anexo 2.1 del convenio modificatorio núm. DGPE-PPS-01-13 (CM-01), con objeto de que subsanara las deficiencias en el plazo que al efecto se determinarían, los cuales serían considerados para calcular las sanciones.

Mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/366/2015 del 7 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal envió copia del oficio núm. GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/1194/2014 del 12 de noviembre de 2014, con el que el Director de Construcción de Proyectos Especiales "A" de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal notificó el servicio deficiente al proveedor para que subsanara en dos días hábiles las deficiencias que no cumplían los "Requerimientos Técnicos del Servicio" del anexo 2.1 del convenio modificatorio núm. DGPE-PPS-01-13 (CM-01).

Después, con el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/406/2015 del 29 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal informó que se entregó información parcial durante la referida auditoría, debido a que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios también realizaba la auditoría núm. 09H, con clave núm. 210, denominada "Adquisiciones", por lo que en su momento, no se localizó el oficio núm. GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/1194/2014 del 12 de noviembre de 2014 y de manera equivocada, se emitió el oficio núm. GDF/SOBSE/DGPE/SJ/621/2015 del 17 de julio de 2015; sin embargo, al realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva de dicho documento, se ubicó dentro de los expedientes de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, el cual sirvió para calcular las penas convencionales.

La ASF determinó que persiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/1194/2014 del 12 de noviembre de 2014, con el que el Director de Construcción de Proyectos Especiales "A" de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal notificó el servicio deficiente al proveedor para que subsanara en dos días hábiles las deficiencias que no cumplían los "Requerimientos Técnicos del Servicio" del anexo 2.1 del convenio modificatorio núm. DGPE-PPS-01-13 (CM-01), con el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/208/2015 del 20 de julio de 2015 la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal remitió copia del anexo del oficio núm. GDF/SOBSE/DGPE/SJ/621/2015 del 17 de julio de 2015, en el que informó que no existían notificaciones de servicio deficiente por parte de la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A" de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

14-B-09000-04-0936-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que si bien en su gestión aplicaron al proveedor del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, mediante la factura con serie y folio núm. 18 del 4 de diciembre de 2014 penas convencionales por 769.15 pesos (setecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.) por la prestación del servicio de forma deficiente en los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente", toda vez que no consideraron en el cálculo de dicha pena los días operativos (DO) reales, aunado a que con el oficio núm. GDF/SOBSE/DGPE/SJ/621/2015 del 17 de julio de 2015 la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal informó que no se elaboró la "Notificación de Servicio Deficiente", la cual sirve de base para calcular dichos días operativos.

2. En el contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, se observó que la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal no ha aplicado al proveedor las deducciones correspondientes por concepto de pena convencional en los meses siguientes a la conclusión de los trabajos de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente", ya que si bien es cierto que el 3 de noviembre de 2014 se emitieron los cuatro certificados de terminación de dichos segmentos en los que se hizo constar que se concluyeron el 30 de octubre de 2014 y se relacionaron los trabajos menores pendientes de ejecutar en cada segmento, a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) no se ha comprobado que dichos trabajos estén corregidos; tampoco, la entidad fiscalizada acreditó el monto de las penas convencionales que aplicó al proveedor por 1,337.2 miles de pesos por los trabajos menores pendientes de ejecutar en la factura con serie y folio núm. 18 del 4 de diciembre de 2014, debido a que no comprobó los porcentajes que representan los trabajos menores pendientes de los segmentos no concluidos o deficientes dentro de las unidades funcionales correspondientes.

Mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/366/2015 del 7 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal presentó copia de los porcentajes que se utilizaron para sancionar los trabajos menores pendientes de ejecutar dentro de cada unidad funcional; asimismo, informó que dichos trabajos se establecieron dentro de los certificados de terminación de los segmentos y que mediante los escritos del auditor técnico núms. 1607/DGPE-OMCI/431, 1607/GDF/439, 1607/DGPE-OMCI/001, 1607/DGPE-OMCI/004, 1607/DGPE-OMCI/008, 1607/DGPE-OMCI/009 y 1607/DGPE-OMCI/010 del 20 y 25 de noviembre de 2014, 12 de enero, 23 de abril y los tres últimos del 17 de junio de 2015, respectivamente, se emitieron los análisis de las sanciones que fueron aplicadas en las facturas con series y folios núms. 18, 21, 23, 24, 25 y 26 del 4 de diciembre de 2014, 14 de enero, 24 de abril y las tres últimas del 18 de junio de

2015, con las que se acredita que fueron sancionados los trabajos menores pendientes de los segmentos no concluidos o deficientes.

Con el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/406/2015 del 29 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal proporcionó copia de las cuentas liquidadas por cobrar (CLC) de las facturas con serie y folio núms. 18, 21, 23, 24, 25 y 26 del 4 de diciembre de 2014 y 14 de enero y 24 de abril de 2015, y las tres últimas, del 18 de junio de 2015, respectivamente, y proporcionó copia de las minutas de trabajo núms. 192/2015, 193/2015, 195/2015 y 197/2015 del 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2015, en las que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal validó los trabajos que se encontraban pendientes de ejecutar, así como aquellos que ya se habían corregido; asimismo, proporcionó copia del oficio núm. GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/SSC"A4"/009/2015 del 18 de mayo de 2015, con el que la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal solicitó al auditor técnico que informara del estatus de los trabajos menores pendientes de ejecutar en dichos segmentos funcionales; además, proporcionó copia de los escritos núms. 1607/DGPE-OMCI/012 y 1607/DGPE-OMCI/011, ambos del 14 de junio de 2015, con los que el auditor técnico informó sobre los trabajos que fueron realizados el 14 de noviembre de 2014 y remitió el cálculo de las penas convencionales de los trabajos menores que fueron ejecutados hasta mayo de 2015; asimismo, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal señaló que en cuanto a la documentación que acredita los porcentajes que representan los trabajos menores pendientes dentro la unidad funcional, fueron validados y aprobados por el auditor técnico, conforme a las funciones y responsabilidades estipuladas en el contrato.

La ASF determinó que persiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia de las facturas con series y folios núms. 21, 23, 24, 25 y 26 del 4 de diciembre de 2014 y de sus comprobantes de pago, con las que acredita que aplicó sanciones al proveedor por los trabajos de mala calidad en las losas de rodamiento en los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7, y en el aireplen "C" del segmento funcional núm. 1, no comprobó que estén corregidos todos los trabajos menores pendientes de ejecutar que se relacionaron en los cuatro certificados de terminación que se emitieron el 3 de noviembre de 2014, ni se presentó la documentación que acredite que se aplicaron las penas convencionales por dichos trabajos pendientes de ejecutar; adicionalmente, tampoco se proporcionó la documentación que acredite la forma en que se obtuvieron los porcentajes que representan los trabajos menores pendientes dentro de cada unidad funcional.

14-B-09000-04-0936-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al proveedor del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, las deducciones correspondientes por concepto de pena convencional en los meses siguientes a la conclusión de los trabajos de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y

"...Tezontle Poniente", ya que si bien es cierto que el 3 de noviembre de 2014 se emitieron los cuatro certificados de terminación de dichos segmentos en los que se hizo constar que se concluyeron el 30 de octubre de 2014 y se relacionaron los trabajos menores pendientes de ejecutar en cada segmento, a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) no se ha comprobado que dichos trabajos estén corregidos; adicionalmente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron el monto de las penas convencionales que aplicaron al proveedor por 1,337,240.52 pesos (un millón trescientos treinta y siete mil doscientos cuarenta pesos 52/100 M.N.) por los trabajos menores pendientes de ejecutar en la factura con serie y folio núm. 18 del 4 de diciembre de 2014, debido a que no demostraron los porcentajes que representan los trabajos menores pendientes de los segmentos no concluidos o deficientes dentro de las unidades funcionales correspondientes.

3. En la revisión del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, se observó que la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal emitió los certificados de terminación de los segmentos de rehabilitación, de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente", los cuatro de fecha 3 de noviembre de 2014, con los que se hizo constar que dichos segmentos se concluyeron para efectos de dicho contrato el 30 de octubre de 2014 y que cumplieron lo establecido en el anexo 2.1, "Requerimientos Técnicos del Servicio" del convenio modificatorio núm. DGPE-PPS-01-13 (CM-01). Sin embargo, con los escritos núms. 1607/DGPE-OMCI/420, 1607/DGPE-OMCI/422, 1607/DGPE-OMCI/425 y 1607/DGPE-OMCI/427 que el auditor técnico formuló el 5, 6, 11 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente, se constató que las implementaciones viales no presentaban las condiciones de funcionalidad conforme a los alcances marcados en el contrato de referencia, debido a que en los segmentos funcionales núms. 1 y 6, referentes a la implementación vial en avenida Plutarco Elías Calles, no se había reforzado la losa de aireplen "C" del cuerpo oriente, ni se habían concluido los trabajos tanto para el desvío y la reubicación del colector de 2.4 m de diámetro como para la aplicación de soldadura en los diafragmas de los claros ubicados entre los ejes 8 y 9, 9 y 10 y 10 y 11 y, adicionalmente, no se había instalado el equipo para la obra electromecánica; y en los segmentos funcionales núms. 2 y 7, referentes a la implementación vial en avenida Tezontle, igualmente no se había instalado el equipo para la obra electromecánica, ni concluido los trabajos para la reubicación de la línea secundaria de media tensión.

Mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/366/2015 del 7 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal informó que, con el escrito del 30 de noviembre de 2014 el proveedor solicitó al auditor técnico que verificara la conclusión de los trabajos que mencionó en sus escritos núms. 1607/DGPE-OMCI/422, 1607/DGPE-OMCI/425 y 1607/DGPE-OMCI/427 del 5, 6, 11 y 14 de noviembre de 2014 y anexó copia de la minuta de trabajo del 1 de diciembre de 2014, en la que el auditor técnico certificó que dichos trabajos fueron terminados; y en relación con el escrito núm. 1607/DGPE-OMCI/420 que el auditor técnico formuló el 5 de noviembre de 2014, informó que, con el dictamen técnico del 19 de septiembre de 2014 el proveedor

acreditó que los esfuerzos inducidos con la cimentación del eje 9 del cuerpo poniente del puente Plutarco Elías Calles (Av. Té) al colector de 2.4 m de diámetro no representan ningún peligro.

Con el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/406/2015 del 29 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal proporcionó copia del oficio núm. GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/1490/2015 del 26 de octubre de 2015, con el que la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal solicitó al auditor técnico que informara sobre las acciones realizadas, así como las fechas en las que el proveedor atendió sus observaciones para aclarar el resultado en cuestión.

Sobre el particular, la ASF determinó que persiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del escrito del 30 de noviembre de 2014 y de la minuta de trabajo del 1 de diciembre de 2014, con los que el auditor técnico certificó que fueron terminados los trabajos que mencionó en sus escritos núms. 1607/DGPE-OMCI/422, 1607/DGPE-OMCI/425 y 1607/DGPE-OMCI/427 del 5, 6, 11 y 14 de noviembre de 2014, no se acreditó la conclusión de éstos, puesto que las firmas con las que se acusaron y signaron tanto el escrito del 30 de noviembre de 2014 como la minuta de trabajo del 1 de diciembre de 2014, no corresponden a las que el auditor técnico asentó en sus escritos del 5, 6, 11 y 14 de noviembre de 2014; asimismo, por lo que se refiere al escrito núm. 1607/DGPE-OMCI/420 que el auditor técnico formuló el 5 de noviembre de 2014, si bien es cierto que, con el dictamen técnico del 19 de septiembre de 2014 el proveedor acreditó que los esfuerzos inducidos mediante la cimentación del eje 9 del cuerpo poniente del puente Plutarco Elías Calles (Av. Té) al colector de 2.4 m de diámetro no representan ningún peligro, no se acreditó que se habían concluido los trabajos para el desvío y la reubicación del colector de 2.4 m de diámetro, como se señaló en el citado oficio que el auditor técnico formuló el 5 de noviembre de 2014.

14-A-09000-04-0936-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Distrito Federal aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las deducciones por concepto de penas convencionales que aplicará al proveedor por el retraso registrado en la entrega de los segmentos de rehabilitación, debido a que se emitieron los certificados de terminación de los segmentos de rehabilitación, de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente", los cuatro de fecha 3 de noviembre de 2014, con los que se hizo constar que dichos segmentos se concluyeron para efectos del contrato el 30 de octubre de 2014 y que cumplieron lo establecido en el anexo 2.1, "Requerimientos Técnicos del Servicio", del convenio modificatorio núm. DGPE-PPS-01-13 (CM-01); sin embargo, con los escritos núms. 1607/DGPE-OMCI/420, 1607/DGPE-OMCI/422, 1607/DGPE-OMCI/425 y 1607/DGPE-OMCI/427 que el auditor técnico formuló el 5, 6, 11 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente, se constató que las implementaciones viales no presentaban las condiciones de funcionalidad conforme a los alcances marcados en el contrato de referencia, debido a que en los segmentos funcionales núms. 1 y 6, referentes a la implementación vial en avenida Plutarco Elías Calles, no se había reforzado la losa de aireplen

"C" del cuerpo oriente, ni se habían concluido los trabajos tanto para el desvío y la reubicación del colector de 2.4 m de diámetro como para la aplicación de soldadura en los diafragmas de los claros ubicados entre los ejes 8 y 9, 9 y 10 y 10 y 11; Además, no se había instalado el equipo para la obra electromecánica y en los segmentos funcionales núms. 2 y 7, referentes a la implementación vial en avenida Tezontle, igualmente no se había instalado el equipo para la obra electromecánica, ni se habían concluido los trabajos para la reubicación de la línea secundaria de media tensión.

14-B-09000-04-0936-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión emitieron los certificados de terminación de los segmentos de rehabilitación, de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente", los cuatro de fecha 3 de noviembre de 2014, con los que se hizo constar que dichos segmentos se concluyeron para efectos del contrato el 30 de octubre de 2014 y que cumplieron lo establecido en el anexo 2.1, "Requerimientos Técnicos del Servicio", del convenio modificatorio núm. DGPE-PPS-01-13 (CM-01), ya que con los escritos núms. 1607/DGPE-OMCI/420, 1607/DGPE-OMCI/422, 1607/DGPE-OMCI/425 y 1607/DGPE-OMCI/427 que el auditor técnico formuló el 5, 6, 11 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente, se constató que las implementaciones viales no presentaban las condiciones de funcionabilidad conforme a los alcances marcados en el contrato de referencia, debido a que en los segmentos funcionales núms. 1 y 6, referentes a la implementación vial en avenida Plutarco Elías Calles, no se había reforzado la losa de aireplen "C" del cuerpo oriente, ni se habían concluido los trabajos tanto para el desvío y la reubicación del colector de 2.4 m de diámetro como para la aplicación de soldadura en los diafragmas de los claros ubicados entre los ejes 8 y 9, 9 y 10 y 10 y 11. Además, no se había instalado el equipo para la obra electromecánica y en los segmentos funcionales núms. 2 y 7, referentes a la implementación vial en avenida Tezontle, igualmente no se había instalado el equipo para la obra electromecánica, ni se habían concluido los trabajos para la reubicación de la línea secundaria de media tensión.

4. En el contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, se observó que durante la ejecución de los trabajos de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente", el proveedor no cumplió la normativa aplicable a la seguridad industrial e higiene, ni con las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que la Dirección General de Regulación Ambiental emitió en las resoluciones administrativas núms. SEDEMA/DGRA/001560/2014 y SEDEMA/DGRA/001561, ambas del 10 de marzo de 2014. Con los escritos núms. 1607/GDF/132, 1607/OMCI/168, 1607/OMCI/190, 1607/GDF/306, 1607/OMCI/319, 1607/OMCI/355, 1607/DGPE-OMCI/362 y 1607/DGPE-OMCI/373 que el auditor técnico formuló el 12 de abril, 13 y 23 de mayo, 14 de junio, 5 de agosto, 25 y 29 de septiembre y 9 de octubre de 2014, respectivamente, se constató que se carecía de equipo de seguridad y

de protección personal para proteger la integridad física de los trabajadores, no se tenían contenedores para la disposición de basura orgánica e inorgánica, así como para la disposición de residuos peligrosos, se afectaron árboles con maquinaria pesada, no se supervisaron las actividades en precontingencia ambiental, se acumuló material producto de excavaciones, faltaban extintores de fuego en la obra, se retiró la malla ciclónica del camellón central para colocar material sobre las áreas verdes y se trabajó en la superestructura sin haber instalado ningún tipo de elemento de seguridad para proteger a los peatones y automovilistas. Aunado a lo anterior, dicho proveedor no cumplió los requerimientos técnicos del servicio, debido a que con los escritos núms. 1607/GDF/162, 1607/OMCI/242, 1607/OMCI/226, 1607/OMCI/354 y 1607/OMCI/392 que el auditor técnico formuló el 27 de mayo, 8 y 12 de junio, 23 de septiembre y 20 de octubre 2014, en ese orden, se constató que se colaron elementos estructurales de concreto armado sin la presencia del laboratorio, específicamente en los cajones de cimentación de los ejes núms. 3, 5 y 11 del segmento funcional núm. 1, "Puente Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", el cabezal del eje núm. 12 del segmento funcional núm. 6, "Puente Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente", la losa tapa del cajón de cimentación del eje núm. 7 del segmento funcional núm. 7, "Puente Tezontle Poniente" y la incorporación a la vialidad principal del circuito interior lado oriente del segmento funcional núm. 1, "Puente Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente".

Mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/366/2015 del 7 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal proporcionó copia de los escritos del 22 de abril, 27 de mayo y del 11 y 24 de julio de 2014, con los cuales el proveedor solicitó al auditor técnico que verificara la conclusión de los trabajos que mencionó en sus escritos núms. 1607/GDF/132 y 1607/OMCI/168 del 12 de abril y 13 de mayo de 2014 y proporcionó los resultados de las resistencias de los concretos que se obtuvieron en los elementos estructurales que mencionó el auditor técnico en sus escritos núms. 1607/OMCI/242 y 1607/OMCI/226 del 8 y 12 de junio de 2014; asimismo, envió copia de las minutas de trabajo del 23 de abril, 6 de agosto, 23 de junio, 27 de septiembre y 10 de octubre de 2014, con las que el auditor técnico dio seguimiento a las peticiones que hizo en sus escritos núms. 1607/GDF/132, 1607/OMCI/190, 1607/GDF/306, 1607/OMCI/319, 1607/OMCI/355, 1607/DGPE-OMCI/362 y 1607/DGPE-OMCI/373 del 12 de abril, 23 de mayo, 14 de junio, 5 de agosto, 25 y 29 de septiembre y 9 de octubre de 2014, respectivamente, para cumplir con la normativa aplicable; adicionalmente, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal informó que la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A" dio seguimiento a los escritos y minutas de referencia, firmadas conjuntamente con el auditor técnico, para dar atención a sus propias recomendaciones, sin que en ningún momento se contraviniera el contrato en mención, por lo que al no existir incumplimiento de sus actividades resulta improcedente que esa unidad administrativa aplique sanciones respecto de esos temas y realice una posible rescisión administrativa del contrato.

Con el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/406/2015 del 29 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal proporcionó copia del oficio núm. GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/1490/2015 del 26 de octubre de 2015, con el que la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal solicitó al auditor técnico que informara

sobre las acciones realizadas, así como las fechas en las que el proveedor atendió sus observaciones para aclarar el resultado en cuestión.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, ya no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de los escritos del 22 de abril, 27 de mayo y del 11 y 24 de julio de 2014 y de las minutas de trabajo del 23 de abril, 6 de agosto, 23 de junio, 27 de septiembre y 10 de octubre de 2014, con los que el auditor técnico dio seguimiento a las peticiones que hizo en sus escritos núms. 1607/GDF/132, 1607/OMCI/168, 1607/OMCI/190, 1607/OMCI/242, 1607/OMCI/226, 1607/GDF/306, 1607/OMCI/319, 1607/OMCI/355, 1607/DGPE-OMCI/362 y 1607/DGPE-OMCI/373 del 12 de abril, 13 y 23 de mayo, 8, 12 y 14 de junio, 5 de agosto, 25 y 29 de septiembre y 9 de octubre de 2014, respectivamente, para cumplir con la normativa aplicable, no acreditó que el proveedor y la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal dieran seguimiento a lo que manifestó al auditor técnico en sus referidos oficios, ya que las firmas con las que se acusaron y signaron tanto los escritos del 22 de abril, 27 de mayo y del 11 y 24 de julio de 2014 como las minutas de trabajo del 23 de abril, 6 de agosto, 23 de junio, 27 de septiembre y 10 de octubre de 2014, respectivamente, no corresponden a las que el auditor técnico firmó en sus escritos del 12 de abril, 13 y 23 de mayo, 8, 12 y 14 de junio, 5 de agosto, 25 y 29 de septiembre y 9 de octubre de 2014.

14-B-09000-04-0936-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no sancionaron al proveedor del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, que no cumplió la normativa aplicable a la seguridad industrial e higiene, ni con las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que la Dirección General de Regulación Ambiental emitió en las resoluciones administrativas núms. SEDEMA/DGRA/001560/2014 y SEDEMA/DGRA/001561, ambas del 10 de marzo de 2014. Con los escritos núms. 1607/GDF/132, 1607/OMCI/168, 1607/OMCI/190, 1607/GDF/306, 1607/OMCI/319, 1607/OMCI/355, 1607/DGPE-OMCI/362 y 1607/DGPE-OMCI/373 que el auditor técnico formuló el 12 de abril, 13 y 23 de mayo, 14 de junio, 5 de agosto, 25 y 29 de septiembre y 9 de octubre de 2014, respectivamente, se constató que se carecía de equipo de seguridad y de protección personal para proteger la integridad física de los trabajadores, no se tenían contenedores para la disposición de basura orgánica e inorgánica, así como para la disposición de residuos peligrosos, se afectaron árboles con maquinaria pesada, no se supervisaron las actividades en precontingencia ambiental, se acumuló material producto de excavaciones, faltaban extintores de fuego en la obra, se retiró la malla ciclónica del camellón central para colocar material sobre las áreas verdes y se trabajó en la superestructura sin haber instalado ningún tipo de elemento de seguridad para proteger a los peatones y automovilistas. Aunado a lo anterior, dicho proveedor no cumplió los requerimientos técnicos del servicio, debido a que con los escritos núms. 1607/GDF/162, 1607/OMCI/242, 1607/OMCI/226, 1607/OMCI/354 y 1607/OMCI/392 que el auditor técnico formuló el 27 de mayo, 8 y 12 de junio, 23 de septiembre y 20 de octubre de 2014, en ese orden, se confirmó que se colaron elementos estructurales de concreto armado sin la presencia del laboratorio, específicamente en los cajones de cimentación de los ejes núms. 3, 5 y 11 del segmento

funcional núm. 1, "Puente Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", el cabezal del eje núm. 12 del segmento funcional núm. 6, "Puente Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente", la losa tapa del cajón de cimentación del eje núm. 7 del segmento funcional núm. 7, "Puente Tezontle Poniente" y la incorporación a la vialidad principal del circuito interior lado oriente del segmento funcional núm. 1, "Puente Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente".

5. En el contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, se observó que el proveedor no entregó a la entidad fiscalizada copia simple de los "Levantamientos Notariados", los cuales debió realizar para acreditar los estados en los que se encontraban las áreas de influencia inmediatas en las que se desarrollarían los trabajos de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente" al inicio de los trabajos; además con los escritos núms. 1607/OMCI/037, 1607/OMCI/140 y 1607/D.G.P.E.-OMCI/104 que el auditor técnico formuló el 18 de febrero, 23 de abril y 28 de marzo de 2014, respectivamente, se constató que no se efectuaron los levantamientos.

Mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/366/2015 del 7 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal informó que ya se contaba con los levantamientos topográficos de los inmuebles y del estado que guardaban los mismos, ubicados en el área de influencia inmediata; sin embargo, no se encontraban notariados y anexó copia de los instrumentos públicos de los levantamientos realizados que se pasaron ante la fe del notario público núm. 97.

Con el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/406/2015 del 29 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal informó que los levantamientos "Notariados" fueron avalados por el auditor técnico; por otra parte, comentó que en el caso de que hubiera existido algún reclamo de afectación por parte de los vecinos, estos se podrían cubrir bajo el amparo de la póliza núm. 00001-0001027108-0.

La ASF determinó que la observación subsiste, debido a que con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión del proveedor, ya que no entregó a la entidad fiscalizada copia simple de los levantamientos "Notariados" de los estados en los que se encontraban las áreas de influencia inmediatas en las que se desarrollarían los trabajos de los segmentos funcionales; aunado a que con los escritos núms. 1607/OMCI/037, 1607/OMCI/140 y 1607/D.G.P.E.-OMCI/104 que el auditor técnico formuló el 18 de febrero, 23 de abril y 28 de marzo de 2014, respectivamente, se constató que no se realizaron dichos levantamientos.

14-B-09000-04-0936-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que el proveedor del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, entregará a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal copia simple de los "Levantamientos Notariados", los cuales debió realizar para acreditar los estados en los que se encontraban las áreas de influencia inmediatas en las

que se desarrollarían los trabajos de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente" al inicio de los trabajos, ya que con los escritos núms. 1607/OMCI/037, 1607/OMCI/140 y 1607/D.G.P.E.-OMCI/104 que el auditor técnico formuló el 18 de febrero, 23 de abril y 28 de marzo de 2014, respectivamente, se constató que no se efectuaron dichos levantamientos.

6. El 11 de septiembre de 2015 personal de la Auditoría Superior de la Federación, de la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A" de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal y del laboratorio Radiografía Industrial y Ensayos, S.A. de C.V., realizaron una visita de inspección física a los segmentos funcionales que se ejecutaron al amparo del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, en la que se realizaron pruebas de adherencia de la pintura sobre almas y patines en diferentes vigas metálicas de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente", en las cuales se obtuvieron resultados negativos, al observarse el desprendimiento total del recubrimiento de pintura.

Mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/406/2015 del 29 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal informó que dichos trabajos fueron ejecutados conforme a la norma y las especificaciones del proyecto, hecho que consta en los "Formatos de fabricación de la estructura metálica" de la aplicación de pintura en planta, y anexó copia de dichos documentos; asimismo, manifestó que suponiendo sin conceder que en su caso se haya presentado alguna anomalía en planta, esta fue corregida al llegar al sitio de la obra y fue montada correctamente; en relación con los resultados obtenidos en las pruebas de adherencia de la pintura sobre almas y patines en diferentes vigas metálicas, mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DGPE"A"/1398/2015 del 9 de octubre de 2015, se solicitó al proveedor las pruebas de laboratorio y el programa de atención para corregir la pintura aplicada en las implementaciones, a fin de que se informe y justifiquen los posibles incumplimientos que señala la ASF y anexó el procedimiento para la reparación de la pintura que presentó el proveedor, así como el programa de reparación de la estructura metálica; también, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal señaló que de encontrarse omisión alguna por parte del proveedor, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Sobre el particular, la ASF determinó que persiste la observación, ya que con los formatos de fabricación de la estructura metálica que proporcionó la entidad fiscalizada se confirmó la falta de calidad en la aplicación de la pintura y la soldadura; asimismo, no obstante de que la entidad fiscalizada entregó copia del procedimiento para la reparación de la pintura y del programa de reparación de la estructura metálica, no se tiene evidencia de que se hayan corregido dichos trabajos.

14-B-09000-04-0936-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión emitieron los certificados de terminación de los segmentos de rehabilitación, de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente", los cuatro de fecha 3 de noviembre de 2014, con los que hicieron constar que dichos segmentos se concluyeron para efectos de dicho contrato el 30 de octubre de 2014 y que cumplieron lo establecido en el anexo 2.1, "Requerimientos Técnicos del Servicio", del convenio modificadorio núm. DGPE-PPS-01-13 (CM-01), del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013; no obstante que en la visita de inspección física realizada el 11 de septiembre de 2015 por personal de la Auditoría Superior de la Federación, de la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A" de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal y del laboratorio Radiografía Industrial y Ensayos, S.A. de C.V., a los segmentos funcionales que se ejecutaron al amparo de dicho contrato se efectuaron pruebas de adherencia de la pintura sobre almas y patines en diferentes vigas metálicas de dichos segmentos funcionales, en las que se obtuvieron resultados negativos al observarse el desprendimiento total del recubrimiento de pintura.

7. En el contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, se observó que durante la ejecución de los trabajos de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente", el proveedor no cumplió los requerimientos técnicos del servicio, ya que el 18 de septiembre de 2015 personal de la Auditoría Superior de la Federación, de la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A" de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal y de la Contraloría General del Distrito Federal realizaron una visita de inspección física a los segmentos funcionales que se ejecutaron al amparo de dicho contrato. Además, se observó que los empalmes a tope entre las vigas metálicas principales de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 no se realizaron conforme a los planos de los proyectos específicos y los planos "As Built"; que en el eje núm. 1 del segmento funcional núm. 6 de la fase 1 no se colocaron las cuñas de nivelación entre el patín inferior de la viga metálica y el apoyo de neopreno que se indicaron en el proyecto específico de la viga metálica ubicada entre los ejes 1 y 2; que los atiesadores de las vigas metálicas de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 se encuentran desalineados y presentan el cordón de soldadura de un sólo lado; que en los diafragmas de los segmentos funcionales núms. 2 y 7 de la fase 1 se advierten deformaciones visibles; que la malla ciclónica colocada en el puente peatonal Norte Tezontle de los segmentos funcionales núms. 2 y 7 de la fase 1 no tiene una adecuada sujeción, y que las losas de rodamiento de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 presentan ondulaciones con variaciones tanto en mayor como en menor elevación, en incumplimiento del perfil topográfico del proyecto.

Mediante los oficios núms. GDF/SOBSE/DRI/366/2015 y GDF/SOBSE/DRI/406/2015 del 7 y 29 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal informó que la Dirección General de Proyectos Especiales solicitará apoyo al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal para llevar a cabo la revisión y emisión de un dictamen estructural, del cual se desprenderán las acciones necesarias que se deban realizar para reforzar la estructura si fuese necesario y que dicho dictamen se hará del conocimiento de la ASF; asimismo, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal señaló que de encontrarse omisión alguna por parte del proveedor, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

La ASF determinó que persiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no informó, con base en un dictamen técnico, sobre las posibles fallas que pudieran existir en las estructuras por los empalmes a tope entre las vigas metálicas principales de los segmentos funcionales y por las cuñas de nivelación que no se colocaron entre el patín inferior de la viga metálica eje núm. 1 del segmento funcional núm. 6 de la fase 1 ni sobre las causas que originaron las ondulaciones en las losas de rodamiento de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 y las deformaciones que se están presentando en los atiesadores y diafragmas de las vigas metálicas de dichos segmentos, ni tampoco de las medidas que implementará para que se corrijan todos los trabajos y con cargo en quién se efectuarán dichos trabajos, como tampoco de las sanciones que se aplicarán al proveedor.

14-B-09000-04-0936-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión emitieron los certificados de terminación de los segmentos de rehabilitación, de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente", los cuatro de fecha 3 de noviembre de 2014, con los que se hicieron constar que dichos segmentos se concluyeron para efectos del contrato el 30 de octubre de 2014 y que cumplieron lo establecido en el anexo 2.1, "Requerimientos Técnicos del Servicio", del convenio modificadorio núm. DGPE-PPS-01-13 (CM-01) del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, ya que derivado de la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación, de la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A" de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal y de la Contraloría General del Distrito Federal realizaron el 18 de septiembre de 2015 a los segmentos funcionales que se ejecutaron al amparo de dicho contrato se observó que los empalmes a tope entre las vigas metálicas principales de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 no se realizaron conforme a los planos de los proyectos específicos y los planos "As Built"; que en el eje núm. 1 del segmento funcional núm. 6 de la fase 1 no se colocaron las cuñas de nivelación entre el patín inferior de la viga metálica y el apoyo de neopreno que se indicaron en el proyecto específico de la viga metálica ubicada entre los ejes 1 y 2; que los atiesadores de las vigas metálicas de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 se encuentran desalineados y presentan el cordón de soldadura de un sólo lado; que en los diafragmas de

los segmentos funcionales núms. 2 y 7 de la fase 1 se advierten de deformaciones visibles; que la malla ciclónica colocada en el puente peatonal Norte Tezontle de los segmentos funcionales núms. 2 y 7 de la fase 1 no tiene una adecuada sujeción, y que las losas de rodamiento de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 presentan ondulaciones con variaciones tanto en mayor como en menor elevación, en incumplimiento del perfil topográfico del proyecto.

8. En la revisión del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, se observó que durante la ejecución de los trabajos de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1, referentes a la infraestructura de rehabilitación de los puentes "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Oriente", "...Tezontle Oriente", "...Plutarco Elías Calles (Av. Té) Cuerpo Poniente" y "...Tezontle Poniente", el Director Responsable de Obra no dirigió ni vigiló la correcta ejecución de los trabajos, debido a que no se aseguró que tanto el proyecto como su ejecución cumplieran con la legislación aplicable, ya que permitió que los empalmes a tope entre las vigas metálicas principales de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 no se realizaran conforme a los planos de los proyectos específicos y los planos "As Built"; que en el eje núm. 1 del segmento funcional núm. 6 de la fase 1 no se colocaran las cuñas de nivelación entre el patín inferior de la viga metálica y el apoyo de neopreno que se indicaron en el proyecto específico de la viga metálica ubicada entre los ejes 1 y 2; que los atiesadores de las vigas metálicas de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 se encuentren desalineados y presenten el cordón de soldadura de un sólo lado; que en los diafragmas de los segmentos funcionales núms. 2 y 7 de la fase 1 se adviertan deformaciones visibles; que la malla ciclónica colocada en el puente peatonal Norte Tezontle de los segmentos funcionales núms. 2 y 7 de la fase 1 no tenga una adecuada sujeción; y que las losas de rodamiento de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 se aceptaran con ondulaciones de variaciones tanto en mayor como en menor elevación, en incumplimiento del perfil topográfico del proyecto. Asimismo, se constató que el Director Responsable de Obra no planeó ni supervisó las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, debido a que el proveedor no cumplió la normativa aplicable a la seguridad industrial e higiene, ni las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que la Dirección General de Regulación Ambiental emitió en las resoluciones administrativas núms. SEDEMA/DGRA/001560/2014 y SEDEMA/DGRA/001561, ambas del 10 de marzo de 2014, ya que con los escritos núms. 1607/GDF/132, 1607/OMCI/168, 1607/OMCI/190, 1607/GDF/306, 1607/OMCI/319, 1607/OMCI/355, 1607/DGPE-OMCI/362 y 1607/DGPE-OMCI/373 que el auditor técnico formuló el 12 de abril, 13 y 23 de mayo, 14 de junio, 5 de agosto, 25 y 29 de septiembre y 9 de octubre de 2014, respectivamente, se constató que se carecía de equipo de seguridad y de protección personal para proteger la integridad física de los trabajadores, no se tenían contenedores para la disposición de basura orgánica e inorgánica ni de residuos peligrosos, se afectaron árboles con maquinaria pesada, no se supervisaron las actividades en precontingencia ambiental, se acumuló material producto de excavaciones, faltaban extintores de fuego en los segmentos funcionales, se retiró la malla ciclónica del camellón central para colocar material sobre las áreas verdes y se trabajó en la superestructura sin haber instalado ningún tipo de elemento de seguridad para proteger a los peatones y automovilistas, aunado a que el proveedor no cumplió los requerimientos técnicos del servicio.

Mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/406/2015 del 29 de octubre de 2015, la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal informó que mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/DGPE"A"/1397/2015 del 9 de octubre de 2015, se solicitó al proveedor que el Director Responsable de Obra emitiera un dictamen técnico en el que informe y justifique los posibles incumplimientos que señala la ASF y en su caso, de existir algún incumplimiento proceder a dar aviso a la instancia reguladora sobre dichos incumplimientos.

La ASF determinó que persiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la documentación que justifique que el Director Responsable de Obra cumplió sus funciones.

14-B-09000-04-0936-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones del servidor público que en su gestión no dirigió ni vigiló la correcta ejecución de los trabajos, debido a que no se aseguró que tanto el proyecto como la ejecución cumplieran la legislación aplicable, ya que permitió que los empalmes a tope entre las vigas metálicas principales de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 no se realizaran conforme a los planos de los proyectos específicos y los planos "As Built"; que en el eje núm. 1 del segmento funcional núm. 6 de la fase 1 no se colocaran las cuñas de nivelación entre el patín inferior de la viga metálica y el apoyo de neopreno que se indicaron en el proyecto específico de la viga metálica ubicada entre los ejes 1 y 2; que los atiesadores de las vigas metálicas de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 se encuentran desalineados y presentaron el cordón de soldadura de un sólo lado; que en los diafragmas de los segmentos funcionales núms. 2 y 7 de la fase 1 se adviertan deformaciones visibles; que la malla ciclónica colocada en el puente peatonal Norte Tezontle de los segmentos funcionales núms. 2 y 7 de la fase 1 no se realizara una adecuada sujeción, y que las losas de rodamiento de los segmentos funcionales núms. 1, 2, 6 y 7 de la fase 1 se aceptaran con ondulaciones de variaciones tanto en mayor como en menor elevación, en incumplimiento del perfil topográfico del proyecto. Asimismo, no planeó ni supervisó las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, debido a que el proveedor no cumplió la normativa aplicable a la seguridad industrial e higiene, ni con las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que la Dirección General de Regulación Ambiental emitió en las resoluciones administrativas núms. SEDEMA/DGRA/001560/2014 y SEDEMA/DGRA/001561, ambas del 10 de marzo de 2014. Además, con los escritos núms. 1607/GDF/132, 1607/OMCI/168, 1607/OMCI/190, 1607/GDF/306, 1607/OMCI/319, 1607/OMCI/355, 1607/DGPE-OMCI/362 y 1607/DGPE-OMCI/373 que el auditor técnico formuló el 12 de abril, 13 y 23 de mayo, 14 de junio, 5 de agosto, 25 y 29 de septiembre y 9 de octubre de 2014, respectivamente, se constató que se carecía de equipo de seguridad y de protección personal para proteger la integridad física de los trabajadores, no se tenían contenedores para la disposición de basura orgánica e inorgánica ni de residuos peligrosos, se afectaron árboles con maquinaria pesada, no se supervisaron las actividades en precontingencia ambiental, se acumuló material producto de excavaciones, faltaban extintores de fuego en los segmentos funcionales, se retiró la malla ciclónica del camellón central para colocar material sobre las áreas verdes y se trabajó en la

superestructura sin haber instalado ningún tipo de elemento de seguridad para proteger a los peatones y automovilistas. Aunado a que el proveedor no cumplió los requerimientos técnicos del servicio.

9. En la revisión del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013, no se verificó que los procedimientos de licitación y contratación se realizaron de conformidad con la normativa, en virtud de que no se realizaron en el ejercicio de la Cuenta Pública en revisión.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 8 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Solicitud(es) de Aclaración y 8 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos del Fondo de Capitalidad canalizados al proyecto Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, en el Distrito Federal, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada universo revisado que se establece en el apartado relativo al enlace, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Distrito Federal cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se elaboró la "Notificación de Servicio Deficiente", en la que se debía informar al proveedor que el servicio no cumplía los "Requerimientos Técnicos del Servicio"; no se aplicaron al proveedor penas convencionales en los meses siguientes a la conclusión de los trabajos de los segmentos funcionales; se emitieron los certificados de terminación de los segmentos de rehabilitación, aun cuando dichos segmentos no cumplieron lo establecido en el anexo 2.1, "Requerimientos Técnicos del Servicio"; no se sancionó al proveedor por el incumplimiento de la normativa aplicable a la seguridad industrial e higiene y de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, y no se elaboraron los "Levantamientos Notariados", con los que se debían acreditar los estados en que se encontraban las áreas de influencia inmediatas en las que se realizarían los trabajos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de licitación y contratación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y el pago se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 35, fracciones II y IV, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 24, fracciones V y IX, 30, fracciones III, VI, IX y XI, y 51, fracciones II, IV, VII y VIII, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; Normas NMX-C-161-1997-ONNCCE, N-CMT-2-02-005/04, M-MMP-2-02-055/04 y N-CTR-CAR-1-02-012/00; cláusulas 5, secciones 5.2, incisos a y b, y 5.8, incisos c, d, subinciso ii, y e; 6, secciones 6.7, incisos a y e, subinciso i, 6.8, incisos a y g, subincisos i, párrafos primero, cuarto y quinto; 7, secciones 7.1, incisos a y c, y 7.2, inciso a, subincisos i, ii y iii, y b, 7.7; 19, secciones 19.1, inciso a, subincisos x y xi, y 19.2, inciso b, secciones 2.1, subinciso i, 2.2, subinciso ii, 2.3, fórmula tercera, del anexo 1.1; y secciones 4.5 y 6.1, inciso c, del anexo 2.1 del convenio modificatorio núm. DGPE-PPS-01-13 (CM-01) del contrato de prestación de servicio a largo plazo núm. DGPE/PPS/01/2013; y resolutivos terceros, numerales I.16, I.17, I.21, I.22, I.25, I.26, I.27 y I.28, de las resoluciones administrativas núms. SEDEMA/DGRA/001560/2014 y SEDEMA/DGRA/00156/2014, ambas del 10 de marzo de 2014.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.